

Noveno. Conforme al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y al Acuerdo publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 30 de enero de 2017, el calendario de entrega para el ejercicio fiscal 2017 será el siguiente:

**CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES FEDERALES A
MUNICIPIOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017**

MES	DÍA
Enero	8 de Febrero
Febrero	7 de Marzo
Marzo	7 de Abril
Abril	9 de Mayo
Mayo	7 de Junio
Junio	7 de Julio
Julio	7 de Agosto
Agosto	7 de Septiembre
Septiembre	6 de Octubre
Octubre	9 de Noviembre
Noviembre	7 de Diciembre
Diciembre	8 de Enero de 2018

TRANSITORIOS

Primero. La Federación realizará los ajustes y determinará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio y formulará las liquidaciones que procedan, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El total de participaciones por los fondos antes señalados, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto de la estimación; por el cambio de los coeficientes de participación; por la población de acuerdo a la última información oficial que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, por la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de 2017, motivos por los cuales las cifras de las participaciones expresadas en el presente acuerdo, no significan compromiso de pago por referirse a montos estimados.

Segundo. El Gobierno del Estado situará los fondos a los municipios, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que los reciba, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lic. Rogelio Franco Castán
Secretario de Gobierno
Rúbrica.

Mtra. Clementina Guerrero García
Secretaria de Finanzas y Planeación
Rúbrica.

ANEXO II
PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		Fondo de Fiscalización y Recaudación		Art. No. 6, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Extracción de Hidrocarburos		Total	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Chacahuitán	0.204353	18,112,832	0.204353	127,159	0.204353	180,919	0.204353	590,472	0.204353	590,472	0.204353	590,472	0.204353	36,331	0.204353	102,641	0.204353	17,049,548
Chacahuitán	0.200834	12,887,073	0.200834	2,552,846	0.200834	126,363	0.200834	177,804	0.200834	177,804	0.200834	177,804	0.200834	35,705	0.200834	100,874	0.200834	16,597,842
Chicoma	0.125949	8,081,893	0.125949	1,573,405	0.125949	76,619	0.125949	111,507	0.125949	386,475	0.125949	270,224	0.125949	22,392	0.125949	63,261	0.125949	30,570,674
Chicomucuc	0.150277	10,156,308	0.150277	1,977,255	0.150277	96,799	0.150277	140,128	0.150277	464,320	0.150277	586,531	0.150277	26,139	0.150277	76,499	0.150277	19,430,772
Chicontepec	0.304921	19,666,104	0.304921	3,809,184	0.304921	190,335	0.304921	268,956	0.304921	884,492	0.304921	3,342,213	0.304921	54,210	0.304921	155,254	0.304921	27,930,493
Chimila	0.214247	15,754,158	0.214247	2,677,698	0.214247	159,768	0.214247	248,484	0.214247	626,791	0.214247	814,568	0.214247	38,108	0.214247	107,661	0.214247	17,991,299
Chimimp de González	0.167988	10,722,287	0.167988	2,057,445	0.167988	106,304	0.167988	147,937	0.167988	490,184	0.167988	641,568	0.167988	29,708	0.167988	89,929	0.167988	14,307,152
Chocaman	0.166077	10,655,732	0.166077	2,035,072	0.166077	105,636	0.166077	147,060	0.166077	487,278	0.166077	620,213	0.166077	29,531	0.166077	89,431	0.166077	14,065,004
Chocoma	0.184957	11,682,276	0.184957	2,370,549	0.184957	135,452	0.184957	169,748	0.184957	543,575	0.184957	697,447	0.184957	32,853	0.184957	99,899	0.184957	15,782,238
Chumultón	0.130072	8,246,432	0.130072	1,674,905	0.130072	81,192	0.130072	120,549	0.130072	396,435	0.130072	475,211	0.130072	23,225	0.130072	69,592	0.130072	10,799,158
Chixtepec	0.136163	7,937,245	0.136163	1,700,991	0.136163	84,994	0.136163	120,549	0.136163	396,435	0.136163	475,211	0.136163	24,208	0.136163	74,290	0.136163	11,611,024
Coahuatli	0.137758	8,836,612	0.137758	1,770,920	0.137758	82,690	0.137758	124,961	0.137758	404,315	0.137758	520,142	0.137758	24,491	0.137758	74,290	0.137758	10,872,322
Coahuatli	0.178277	8,202,389	0.178277	1,596,864	0.178277	79,791	0.178277	115,169	0.178277	374,984	0.178277	470,595	0.178277	22,726	0.178277	64,204	0.178277	10,289,979
Coatepec	0.659288	42,986,634	0.659288	8,234,816	0.659288	411,473	0.659288	583,989	0.659288	1,632,741	0.659288	2,276,654	0.659288	117,194	0.659288	331,694	0.659288	56,387,205
Coatepec	0.132512	52,415,348	0.132512	10,150,550	0.132512	5,672,231	0.132512	7,394,032	0.132512	23,637,220	0.132512	30,796,544	0.132512	1,444,650	0.132512	4,081,390	0.132512	67,291,482
Coatepec	0.323750	26,774,330	0.323750	4,044,404	0.323750	202,689	0.323750	286,626	0.323750	949,727	0.323750	1,431,602	0.323750	57,558	0.323750	162,612	0.323750	27,909,248
Coatepec	0.107108	6,457,891	0.107108	1,263,061	0.107108	65,113	0.107108	89,534	0.107108	296,103	0.107108	383,245	0.107108	17,976	0.107108	50,784	0.107108	8,521,475
Coatepec	0.147907	9,490,877	0.147907	1,847,710	0.147907	99,326	0.147907	130,947	0.147907	438,589	0.147907	569,226	0.147907	26,296	0.147907	74,290	0.147907	10,302,482
Coatepec	0.187159	11,802,931	0.187159	2,333,065	0.187159	136,577	0.187159	165,344	0.187159	547,862	0.187159	729,449	0.187159	39,208	0.187159	99,899	0.187159	13,095,236
Coatepec	0.295026	192,184,102	0.295026	2,995,026	0.295026	1,865,132	0.295026	2,851,535	0.295026	8,785,964	0.295026	11,232,757	0.295026	532,471	0.295026	1,594,326	0.295026	206,853,919
Coatepec	0.612963	52,166,096	0.612963	5,074,671	0.612963	307,467	0.612963	403,283	0.612963	1,284,843	0.612963	1,442,673	0.612963	344,533	0.612963	405,931	0.612963	67,291,482
Coatepec	0.212937	16,225,916	0.212937	3,152,529	0.212937	157,874	0.212937	223,844	0.212937	741,702	0.212937	929,597	0.212937	44,951	0.212937	126,994	0.212937	20,270,405
Coatepec	0.237579	14,605,235	0.237579	2,543,002	0.237579	142,058	0.237579	202,483	0.237579	667,608	0.237579	828,344	0.237579	40,450	0.237579	124,307	0.237579	21,446,718
Coatepec	1.499660	96,235,834	1.499660	10,734,287	1.499660	936,106	1.499660	1,321,593	1.499660	4,296,280	1.499660	3,886,967	1.499660	266,617	1.499660	753,241	1.499660	126,034,016
Coatepec	0.677078	46,061,596	0.677078	8,363,351	0.677078	438,895	0.677078	594,128	0.677078	1,966,821	0.677078	2,592,930	0.677078	119,308	0.677078	331,664	0.677078	50,832,264
Coatepec	0.145546	9,538,599	0.145546	1,818,212	0.145546	90,852	0.145546	128,856	0.145546	445,546	0.145546	584,935	0.145546	75,376	0.145546	231,004	0.145546	10,842,600
Coatepec	0.170502	10,940,745	0.170502	2,179,975	0.170502	106,430	0.170502	150,961	0.170502	500,171	0.170502	640,024	0.170502	30,313	0.170502	85,659	0.170502	12,117,705
Coatepec	0.213605	13,706,543	0.213605	2,668,430	0.213605	133,355	0.213605	185,111	0.213605	626,134	0.213605	842,398	0.213605	37,976	0.213605	103,285	0.213605	14,330,731
Coatepec	0.246221	20,698,763	0.246221	4,076,534	0.246221	208,692	0.246221	288,901	0.246221	957,283	0.246221	1,239,516	0.246221	58,015	0.246221	163,903	0.246221	21,934,895
Coatepec	0.442854	28,790,601	0.442854	5,597,247	0.442854	279,621	0.442854	396,875	0.442854	1,274,374	0.442854	1,680,615	0.442854	79,657	0.442854	231,044	0.442854	30,472,454
Coatepec	0.458938	28,446,010	0.458938	3,733,215	0.458938	238,475	0.458938	346,408	0.458938	1,048,829	0.458938	1,904,638	0.458938	81,592	0.458938	230,513	0.458938	30,137,454
Coatepec	0.174939	11,310,522	0.174939	2,176,908	0.174939	108,775	0.174939	146,277	0.174939	451,259	0.174939	606,110	0.174939	28,134	0.174939	87,528	0.174939	12,316,731
Coatepec	0.158470	10,166,693	0.158470	1,979,689	0.158470	98,919	0.158470	134,289	0.158470	456,276	0.158470	595,545	0.158470	28,134	0.158470	74,586	0.158470	11,316,482
Coatepec	0.452589	28,045,645	0.452589	5,653,908	0.452589	328,512	0.452589	445,258	0.452589	1,327,779	0.452589	1,612,893	0.452589	89,464	0.452589	227,384	0.452589	30,662,236
Coatepec	0.507638	32,585,514	0.507638	6,343,838	0.507638	316,986	0.507638	445,385	0.507638	1,486,692	0.507638	2,046,399	0.507638	90,282	0.507638	255,064	0.507638	33,630,147



**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

BOLETÍN DE PRENSA NÚM. 008/17

**9 DE ENERO DE 2017
AGUASCALIENTES, AGS.
PÁGINA 1/1**

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Con fundamento en los artículos 26, apartado B, párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 (fracciones I, II y III) y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía calcular y determinar anualmente el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), así como publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año los valores diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA.

Con fundamento en el artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, el 28 de enero de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los valores iniciales diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, con base en el salario mínimo general vigente en dicha fecha.

El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de \$75.49 pesos mexicanos, el mensual de \$2,294.90 pesos mexicanos y el anual de \$27,538.80 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

Catastro
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y VALUACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ

SUBDIRECCIÓN DE VALUACIÓN Y OPERACIÓN CATASTRAL
Oficio No. DGCyV/ 2190 /2016

ASUNTO:
Entrega del Padrón Factura de Impuesto Predial del
Ejercicio Fiscal 2017
Xalapa, Ver., a 29 de diciembre de 2016

**AUTORIDADES DE CATASTRO MUNICIPAL DE LOS
H.H. AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
PRESENTE**

Por Instrucciones del C. Mario Suárez López, Director General de Catastro y Valuación, me permito informarles que derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero del año 2016 del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo (Artículo 26, inciso B), el valor inicial de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que sustituye al salario mínimo como referencia para diversos conceptos de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, será de \$ 73.04 pesos hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio del decreto.

Con base a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, se establece en el Artículo 5, que el INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1° de febrero de dicho año.



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

Catastro
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y VALUACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ

SUBDIRECCIÓN DE VALUACIÓN Y OPERACIÓN CATASTRAL
Oficio No. DGCyV/ 2190 /2016

ASUNTO:

Trabajos realizados por el Departamento de Tecnologías de la Información SEGOB, en las instalaciones de la Dirección General de Catastro
Xalapa, Ver., a 29 de diciembre de 2016

Por lo anterior la Dirección General de Catastro y Valuación generó el Padrón Factura del Ejercicio Fiscal 2017, con base al valor vigente de la Unidad de Medida y Actualización que es de \$ 73.04 hasta el 31 de enero del año 2017.

Así mismo se generará una actualización al padrón factura 2017 con el valor que determine el INEGI en el mes de enero del año 2017 y que entrará en vigor a partir del 1° de febrero del mismo año.

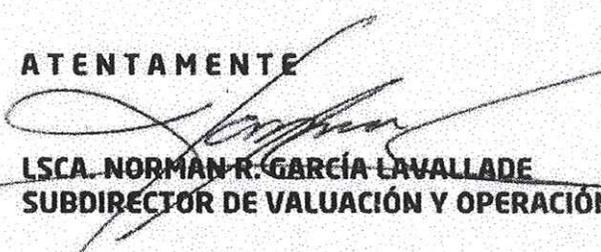
Dicha actualización, junto con el procedimiento de carga les será enviada en tiempo y forma para continuar con el cobro del impuesto predial del ejercicio fiscal 2017.

Se adjunta liga para descarga del Sistema de Cobro de Impuesto Predial SR 2017, Base del Padrón Factura y Manual de Instalación.

<https://1drv.ms/f/s!AjwF-u0b5q-igUqphw6enLWVCxok>

Sin otro asunto en particular, les reitero mi más alta estima y disposición.

ATENTAMENTE


LSCA. NORMAN R. GARCÍA LAVALLADE
SUBDIRECTOR DE VALUACIÓN Y OPERACIÓN CATASTRAL.

Av. Encanto S/N casi Esq. Lázaro Cárdenas
C.P. 91170, Col. El Mirador, Xalapa, Ver.
T. 01 228 8 18 85 17
VERACRUZ.gob.mx

C.c.p. Mario Suárez López.- Director General de Catastro y Valuación.- Para su Superior conocimiento.
c.c.p. Archivo



Oficio No. SSE/ 0034 /2017.

ASUNTO: Comunicación de Calendario.
Xalapa-Enríquez, Ver., a 13 de enero de 2017.
Hoja 1/1

C.C. PRESIDENTES MUNICIPALES DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 35 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, me permito comunicarles el calendario de los recursos del Ramo 33, correspondientes a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FISMDF) y el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre 2016.

Cabe señalar que el cumplimiento del calendario para el ejercicio fiscal 2017 está sujeto a que la Federación radique los recursos en las fechas estipuladas.

CALENDARIO DE APORTACIONES		
MES	FONDOS: RAMO 33	
	FISMDF	FORTAMUN-DF
Enero	31	31
Febrero	28	28
Marzo	31	31
Abril	28	28
Mayo	31	31
Junio	30	30
Julio	31	31
Agosto	31	31
Septiembre	29	29
Octubre	31	31
Noviembre		30
Diciembre		13

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ ROCHA
SUBSECRETARIO DE EGRESOS

TESORERIA
RECIBIDO
18/01/17
COSAMALUAPAN, VER

C.c.p. Mtra. Clementina Guerrero García. Secretaria de Finanzas y Planeación. - Para su conocimiento.- Presente.
Dr. Guillermo Moreno Cházajini Vázquez. - Contralor General del Estado.- Mismo fin.- Presente.
C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vázquez. - Auditor General de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.- Mismo fin.- Presente.
C.P. Andrés García Amaya. - Encargado del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Finanzas y Planeación.- Mismo fin.- Presente

L.A. ALFONSO MOYA
HERNÁNDEZ

TESORERO MUNICIPAL

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/

REP/LLM/GNR





11/10/2016

Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
 Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017
Anexo VIII
 Integración de Participaciones y Aportaciones a los Municipios 2017
 (Cifras en pesos)

Municipio	Ramo28	Ramo33			Total
		FORTAMUNDF	FISMDF	Suma	
Carlos A. Carrillo	9,390,222	13,470,439	11,296,500	24,766,939	34,157,161
Carrillo Puerto	13,679,515	9,319,909	18,728,719	28,048,628	41,728,143
Castillo de Teayo	18,089,175	10,987,469	22,660,117	33,647,586	51,736,761
Catemaco	36,823,026	27,226,572	42,908,486	70,135,058	106,958,084
Cazones de Herrera	23,008,917	12,982,399	31,088,718	44,071,117	67,080,034
Cerro Azul	30,551,036	14,699,860	13,578,226	28,278,086	58,829,122
Chacaltianguis	16,890,883	6,851,197	7,635,222	14,486,419	31,377,302
Chalma	16,742,310	7,391,331	15,719,141	23,110,472	39,852,782
Chiconamel	10,484,842	3,665,232	10,278,209	13,943,441	24,428,283
Chiconquiaco	13,351,087	7,893,079	17,818,499	25,711,578	39,062,665
Chicontepec	27,072,490	30,622,560	85,194,397	115,816,957	142,889,447
Chinameca	17,825,753	8,905,898	12,269,178	21,175,076	39,000,829
Chinampa de Gorostiza	14,168,122	9,180,078	21,883,850	31,063,928	45,232,050
Chocamán	14,248,568	11,571,472	21,159,714	32,731,186	46,979,754
Chontla	15,644,508	7,986,849	24,823,024	32,809,873	48,454,381
Chumatlán	10,704,800	2,127,633	5,719,204	7,846,837	18,551,637
Citlaltépetl	11,499,280	6,640,079	14,295,932	20,936,011	32,435,291
Coacoatzintla	11,480,319	5,747,899	8,888,170	14,636,069	26,116,388
Coahuatlán	10,768,484	4,697,243	14,254,289	18,951,532	29,720,016
Coatepec	55,680,388	50,518,669	37,294,919	87,813,588	143,493,976
Coatzacoalcos	666,163,844	175,029,062	95,296,085	270,325,147	936,488,991
Coatzintla	27,540,720	31,199,982	22,898,589	54,098,571	81,639,291
Coetzala	8,275,781	1,226,131	2,556,712	3,782,843	12,058,624
Colipa	12,196,910	3,135,517	6,650,078	9,785,595	21,982,505
Comapa	15,954,492	10,889,861	23,032,600	33,922,461	49,876,953
Córdoba	247,712,925	119,626,159	68,716,613	188,342,772	436,055,697
Cosamaloapan	67,386,932	31,337,071	28,823,706	60,160,777	127,547,709
Cosautlán de Carvajal	21,082,730	8,967,315	18,993,885	27,961,200	49,043,930
Coscomatepec	21,214,364	32,067,486	76,443,149	108,510,635	129,724,999
Cosoleacaque	124,765,915	71,027,295	52,457,056	123,484,351	248,250,266
Cotaxtla	55,019,233	11,522,668	15,611,644	27,134,312	82,153,545

522 TOMO I

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 30 de diciembre de 2016

Núm. Ext. 522

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

LEYES DE INGRESOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE COSAMALOAPAN, COSAUTLÁN DE CARVAJAL, COSCOMATEPEC, COSOLEACAQUE, COTAXTLA, COXQUIHUI, COYUTLA, CUICHAPA, CUITLAHUAC, CHACALTIANGUIS, CHALMA, CHICONAMEL, CHICONQUIACO, CHICONTEPEC, CHINAMECA, VER., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

folio 1770

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa – Enríquez, diciembre 30 de 2016

Oficio número 42/2016

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme las siguientes Leyes para su promulgación y publicación:

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO V

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO. —ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 59

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COSAMALOAPAN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de COSAMALOAPAN, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Monto en pesos

TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS		156,923,011.43
IMPUESTOS		6,969,267.63
Impuestos sobre los ingresos		0.00
Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00	
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00	
Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	
Impuesto sobre el patrimonio		4,198,908.00
Impuesto predial	3,066,640.14	
Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1,132,267.86	
Impuestos sobre fraccionamiento	0.00	
Accesorios		22,252.95
Accesorios de impuestos	22,252.95	
Otros impuestos		748,286.64
Contribución adicional sobre ingresos municipales	748,286.64	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		1,999,820.04
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	1,999,820.04	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		20,336.63
Contribuciones de mejoras por obras públicas		20,336.63

Obras públicas de tipo corriente	20,336.63	
Accesorios de contribuciones de mejoras	0.00	
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00
Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
DERECHOS		4,944,097.39
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		120,918.18
Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	120,918.18	
Derechos por prestación de servicios		4,813,673.03
Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	422,629.23	
Derechos por obras materiales	720,936.25	
Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	0.00	
Derechos por expedición de certificados y constancias	255,477.35	
Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	0.00	
Derechos por servicios de panteones	76,185.31	
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	885,698.01	
Derechos por limpieza de predios no edificados	0.00	
Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos de material	0.00	
Derechos por servicios prestados por la tesorería	899,743.17	
Derechos por servicios del registro civil	1,553,003.71	
Derechos en materia de tránsito municipal	0.00	
Derechos en materia de salud animal	0.00	
Otros derechos	0.00	
Accesorios		0.00
Accesorios de derechos	0.00	
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		9,506.18
Derechos de ejercicios fiscales anteriores	9,506.18	
PRODUCTOS		145,810.49
Productos de tipo corriente		145,810.49
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	68,080.00	
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	68,636.37	
Accesorios de productos	0.00	
Otros productos que generan ingresos corrientes	9,094.12	
Productos de capital		0.00
Terrenos	0.00	

Viviendas	0.00	
Edificios no habitacionales	0.00	
Otros bienes inmuebles	0.00	
Mobiliario y equipo de administración	0.00	
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00	
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00	
Vehículos y equipo de transporte	0.00	
Equipo de defensa y seguridad	0.00	
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00	
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00	
Activos biológicos	0.00	
Software	0.00	
Patentes, marcas y derechos	0.00	
Concesiones y franquicias	0.00	
Licencias	0.00	
Otros activos intangibles	0.00	
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00	
APROVECHAMIENTOS		397,950.53
Aprovechamientos de tipo corriente		393,735.73
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00	
Multas	260,248.35	
Indemnizaciones	0.00	
Reintegros	0.00	
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	
Aprovechamientos por participaciones de la aplicación de leyes	0.00	
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	0.00	
Accesorios de aprovechamientos	13,487.38	
Otros aprovechamientos	120,000.00	
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		4,214.80
Aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores	4,214.80	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		104,477.26
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00
Servicios	0.00	
Ventas	0.00	
Productos	0.00	
Otros ingresos	0.00	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales y no financieras	0.00	0.00

Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno		104,477.26	
Servicios	0.00		
Ventas	104,477.26		
Productos	0.00		
Otros ingresos	0.00		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			144,341,071.50
Participaciones		67,386,932.00	✓
Participaciones federales	67,386,932.00		
Aportaciones		60,160,777.00	✓
Aportaciones federales ramo 33	60,160,777.00		
Convenios		16,793,362.50	→ CAPURPE
Ingresos extraordinarios	16,793,362.50		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			0.00
Transferencias internas y asignaciones al sector público		0.00	
Transferencias para apoyos de programas	0.00		
Subsidios y subvenciones		0.00	
ISR retenido o estímulo fiscal	0.00		
Subsidio alumbrado público	0.00		
Devolución IVA	0.00		
Subsidio estatal	0.00		
2% ISERTP	0.00		
Otros subsidios y subvenciones	0.00		
Ayudas sociales		0.00	
Ayudas sociales a personas	0.00		
Becas y otras ayudas para programas de capacitación	0.00		
Ayudas sociales a actividades científicas o académicas	0.00		
Ayudas para desastres naturales y otros siniestros	0.00		
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			0.00
Endeudamiento interno		0.00	
Títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo	0.00		
Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo	0.00		
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00		
RESUMEN			
Recursos Fiscales		12,477,462.67	✓
Ingresos propios		104,477.26	✓
Recursos provenientes de la Federación		144,341,071.50	
Recursos provenientes de financiamientos		0.00	
Otros recursos		0.00	
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS			156,923,011.43

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A	T A S A (al millar)
I. Predios Urbanos Construidos	0.402
II. Predios Urbanos Baldíos	0.976
III. Predios Suburbanos Construidos	0.371
IV. Predios Suburbanos Baldíos	2.079
V. Predios Rurales Particulares	0.418
VI. Predios Rurales Ejidales	0.0102

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:

I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta;

II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;

III. Espectáculos deportivos:

a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;

c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.

IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;

V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;

VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y

VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.

Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.

Artículo 8.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

Artículo 9.- El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 salarios mínimos por mesa o máquina de juego.

Artículo 10.- La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:

I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;

II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y

III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en salarios mínimos, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en número de salarios mínimos:
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar y café cantante	150
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250

II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:

a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho salarios mínimos, anualmente;

b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos salarios mínimos por evento;

c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos salarios mínimos por evento; y

d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres salarios mínimos, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en salarios mínimos, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

	De 1 a 10 ML
	Salarios Mínimos
Residencial	3
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1
	De más de 10 a 50 ML
	Salarios Mínimos
Residencial	3.5
Medio	3
Interés Social	2.5
Popular	2
	De más de 50 ML
	Salarios Mínimos
Residencial	4
Medio	3.5
Interés Social	2.5
Popular	2

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 10 ML
	Salarios Mínimos
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	3
De servicio	2
	De más de 10 a 50 ML
	Salarios Mínimos
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	4
De servicio	2.5
	De más de 50 ML
	Salarios Mínimos
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	5
De servicio	3

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

Salarios Mínimos

Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.5

Si el terreno es de uso:

Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 20 ML
Salarios Mínimos

Residencial	4
Medio	3
Interés Social	1
Popular	1

De más de 20 a 50 ML
Salarios Mínimos

Residencial	5
Medio	4
Interés Social	3
Popular	1.5

De más de 50 a 100 ML
Salarios Mínimos

Residencial	6
Medio	5
Interés Social	4
Popular	2

	De más de 100 a 200 ML Salarios Mínimos
Residencial	7
Medio	6
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 500 ML Salarios Mínimos
Residencial	8
Medio	7
Interés Social	6
Popular	4
	De más de 500 ML Salarios Mínimos
Residencial	9
Medio	8
Interés Social	7
Popular	5
Si el terreno es de uso:	
	1 a 20 ML Salarios Mínimos
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	3
	De más de 20 a 50 ML Salarios Mínimos
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	1.5
De servicio	4
	De más de 50 a 100 ML Salarios Mínimos
Comercial	7
Industrial	7
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 ML Salarios Mínimos
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	6

	De más de 200 a 500 ML Salarios Mínimos
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	7
	De más de 500 ML Salarios Mínimos
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	8

b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 40 M2 Salarios Mínimos
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 40 a 60 M2 Salarios Mínimos
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 60 a 80 M2 Salarios Mínimos
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 80 a 100 M2 Salarios Mínimos
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	4
Popular	3
	De más de 100 a 150 M2 Salarios Mínimos
Residencial	14
Medio	12
Interés Social	5
Popular	4

	De más de 150 a 200 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	16
Medio	14
Interés Social	6
Popular	5
	De más de 200 a 300 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	20
Medio	18
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 300 a 500 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 500 a 1,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	30
Medio	22
Interés Social	0
Popular	0
	De más de 1,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	40
Medio	24
Interés Social	0
Popular	0
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 40 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	9
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	3
	De más de 40 a 60 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	3
De servicio	4

	De más de 60 a 80 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	4
De servicio	5
	De más de 80 a 100 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	14
Industrial	14
Agropecuario	5
De servicio	6
	De más de 100 a 150 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	16
Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7
	De más de 150 a 200 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	18
Industrial	18
Agropecuario	15
De servicio	8
	De 200 a300 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	10
	De más de 300 a 500 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15
	De más de 500 a 1,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	20
De servicio	20

	De más de 1,000 M2 Salarios Mínimos
Comercial	50
Industrial	50
Agropecuario	40
De servicio	30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 500 M2 Salarios Mínimos
Residencial	4
Medio	2
Interés Social	1.5
Popular	1

	De más de 500 a 1,000 M2 Salarios Mínimos
Residencial	6
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2

	De más de 1,000 a 3,000 M2 Salarios Mínimos
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	4

	De más de 3,000 a 5,000 M2 Salarios Mínimos
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	10
Popular	6

	De más de 5,000 a 10,000 M2 Salarios Mínimos
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	10

	De más de 10,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 500 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	5
Industrial	5
Agropecuario	1
De servicio	2
	De más de 500 a 1,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Habitacional, de categoría

De 1 a 500 M2

Salarios Mínimos

Residencial

4

Medio

2

Interés Social

1.5

Popular

1

De más de 500 a 1,000 M2

Salarios Mínimos

Residencial

6

Medio

4

Interés Social

3

Popular

2

De más de 1,000 a 3,000 M2

Salarios Mínimos

Residencial

10

Medio

8

Interés Social

6

Popular

4

De más de 3,000 a 5,000 M2

Salarios Mínimos

Residencial

20

Medio

15

Interés Social

10

Popular

6

De más de 5,000 a 10,000 M2

Salarios Mínimos

Residencial

25

Medio

20

Interés Social

15

Popular

10

De más de 10,000 M2

Salarios Mínimos

Residencial

30

Medio

25

Interés Social

20

Popular

15

Si el terreno es de uso:

De 1 a 500 M2

Salarios Mínimos

Comercial

5

Industrial

5

Agropecuario

1

De servicio

2

	De más de 500 a 1,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 3,000 a 5,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	6
De servicio	15
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	10
De servicio	20
	De más de 10,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	15
De servicio	25

e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 50 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	8
Medio	6
Interés Social	5
Popular	4
	De más de 50 a 100 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	10
Medio	8
Interés Social	6
Popular	5

	De más de 100 a 200 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 200 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	6
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 50 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	4
De servicio	8
	De más de 50 a 100 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	5
De servicio	10
	De más de 100 a 200 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	10
De servicio	12
	De más de 200 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	20
De servicio	15

f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 salarios mínimos.

g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 salarios mínimos.

h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 100 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	8
Medio	5
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 100 a 200 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	12
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 200 a 300 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	15
Medio	12
Interés Social	8
Popular	5
	De más de 300 a 400 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	20
Medio	15
Interés Social	12
Popular	8
	De más de 400 a 500 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 500 a 1,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	30
Medio	25
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 1,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	35
Medio	30
Interés Social	25
Popular	20

Si el terreno es de uso:

	De 1 a 100 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	10
Industrial	10
Agropecuario	2
De servicio	5
	De más de 100 a 200 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 200 a 300 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	20
Industrial	20
Agropecuario	5
De servicio	12
	De más de 300 a 400 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	25
Industrial	25
Agropecuario	8
De servicio	15
	De más de 400 a 500 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	30
Industrial	30
Agropecuario	12
De servicio	20
	De más de 500 a 1000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	35
Industrial	35
Agropecuario	15
De servicio	25
	De más de 1000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	40
Industrial	40
Agropecuario	20
De servicio	30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	Salarios Mínimos
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 salario mínimo.

IV. Por deslinde de predios:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	De 1 a 200 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	3
Medio	3
Interés Social	2
Popular	1.5
	De más de 200 a 300 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	4
Medio	4
Interés Social	3
Popular	2
	De más de 300 a 500 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	8
Medio	8
Interés Social	5
Popular	3
	De más de 500 a 1000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	12
Medio	10
Interés Social	8
Popular	6
	De más de 1000 a 3000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	25
Medio	20
Interés Social	12
Popular	8

	De más de 3000 a 5000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	50
Medio	40
Interés Social	15
Popular	12
	De más de 5000 a 10,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	80
Medio	70
Interés Social	20
Popular	15
	De más de 10,000 M2
	Salarios Mínimos
Residencial	100
Medio	90
Interés Social	25
Popular	20
Si el terreno es de uso:	
	De 1 a 200 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	4
Industrial	4
Agropecuario	1.5
De servicio	3
	De más de 200 a 300 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	6
Industrial	6
Agropecuario	2
De servicio	4
	De más de 300 a 500 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	8
Industrial	8
Agropecuario	3
De servicio	8
	De más de 500 a 1,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	12
Industrial	12
Agropecuario	6
De servicio	10
	De más de 1,000 a 3,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	15
Industrial	15
Agropecuario	8
De servicio	20

	De más de 3,000 a 5,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	30
Industrial	50
Agropecuario	12
De servicio	40
	De más de 5,000 a 10,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	60
Industrial	60
Agropecuario	15
De servicio	70
	De más de 10,000 M2
	Salarios Mínimos
Comercial	120
Industrial	120
Agropecuario	20
De servicio	90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Si el terreno es de uso:
Habitacional, de categoría

	Salarios Mínimos
Residencial	2
Medio	1.5
Interés Social	1
Popular	0.50

Si el terreno es de uso:

	Salarios Mínimos
Comercial	2
Industrial	2
Agropecuario	1
De servicio	1

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.50 a 1 salario mínimo.

II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:

- a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.25 salarios mínimos.
- b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.30 salarios mínimos.
- c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.25 salarios mínimos.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.25 salarios mínimos.

III. Evaluación de impacto ambiental, veinte salarios mínimos.

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

- a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 salarios mínimos;
- b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 salarios mínimos; y
- c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.03 salarios mínimos

Artículo 15.- Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

- I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 salarios mínimos;
- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 salarios mínimos;
- III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 salarios mínimos;
- IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 salarios mínimos;
- V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y
- VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en salarios mínimos, conforme a las cuotas siguientes:

- | | |
|--|---|
| I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas | 1 |
| II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad | 3 |

III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años	1
IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad	3
V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas	1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones	1
VIII. Reinhumaciones	1
IX. Cremaciones	35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

	Salarios mínimos
Residencial	0.5
Medio	0.4
Interés social	0.3
Popular	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 salarios mínimos por kilogramo o 0.010 salarios mínimos por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 salarios mínimos, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de un salario mínimo diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 salario mínimo.

II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 salarios mínimos.

III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 salarios mínimos.

IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 salarios mínimos;

V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:

a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 salarios mínimos.

b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 salarios mínimos.

c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:

- 1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 salarios mínimos.
- 2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 salarios mínimos.

d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 salarios mínimos.

e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 salarios mínimos.

f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km²:

- 1.-Cobertura de manzanas, 22 salarios mínimos.
- 2.-Cobertura de predios, 64 salarios mínimos.
- 3.-Cobertura de construcciones, 64 salarios mínimos.
- 4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro, 10 salarios mínimos.

g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:

- 1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 salario mínimo.
- 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 salario mínimo.
- 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 salarios mínimo.

VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 salarios mínimos.

VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 salario mínimo.

Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno;

II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno;

III. Reconocimiento de hijos, uno;

IV. Adopciones, uno;

V. Celebración de matrimonios en oficina, uno;

VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;

VII. Inscripción de sentencias, diez; y

VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 salarios mínimos;

II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 salarios mínimos;

III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 salarios mínimos; y

IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 salarios mínimos por hora o fracción.

Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.

Artículo 25.- El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.

Artículo 26.- Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.

Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2017, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

MARÍA ELISA MANTEROLA SÁINZ
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

REGINA VÁZQUEZ SAUT
DIPUTADA SECRETARIA
RÚBRICA.